

El Pedregal, Municipio de Imues Nariño, 14 de Diciembre del 2017.

Señor:

**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**

Representante legal

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

Pasto – Nariño



*REF: Solicitud de Pago de promesa de compraventa del predio denominado "URB EL CHIRIMOYAL MZ A LO 4 del Pedregal, No. Catastral No. 5235400000000015061400000000 y Matricula Inmobiliaria No. 254-45505 de of. De instrumentos públicos de Túquerres.*

**Cordial saludo.**

La suscrita **MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No 1.089.196.443** de Imues (N), en calidad de propietaria del inmueble denominado URBANIZACION EL CHIIMOYAL MZ A LOTE 4 con matrícula inmobiliaria 254-45505 ubicado en el Corregimiento EL PEDREGAL del Municipio de Imues (N), teniendo en cuenta el contrato celebrado entre la concesionaria Unión del Sur y la suscrita por un valor total del inmueble de ( \$250.162.500) doscientos cincuenta millones ciento sesenta y dos mil quinientos pesos M/C, se comprometieron como reza en la **CLAUSULA SÉPTIMA** de dicho contrato a cancelar unos valores en tres porcentajes, siendo así el primer valor que corresponde al **50%** que equivale a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUETA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.081.250.00)** los cuales se comprometieron a ser pagados dentro de los **20 días hábiles siguientes a la legalización de la promesa de compraventa**, es decir que ustedes como promitentes compradores, debieron cumplir con el pago acordado en esta cláusula hasta el 4 de Diciembre de esta anualidad, compromiso que hasta la fecha no se ha cumplido, teniendo en cuenta que de mi parte se efectuó a cabalidad con los requisitos necesarios para la legalización y/o perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa suscrito con su concesión. También se debe tener en cuenta que al momento de la celebración del dicho contrato de promesa, en mutuo acuerdo de las voluntades se pactó en la **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA PENAL** que en uno de sus aportes establece "

(...) la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora (...)", la suma a favor de la parte afectada, por parte de la parte que incumpla la suma equivalente al VEINTE (20) % del valor total del contrato. Por lo tanto se debe tenerse en cuenta que las sanciones por incumplimiento se deben de hacer efectivas para la parte civil como también para la concesión.

Dicho lo anterior se demuestra por parte de ustedes hay incumplimiento y falta de seriedad respecto a las clausulas especificadas en la promesa de compraventa el cual fue acordada de forma voluntaria.

Por lo anterior manifiesto mi inconformidad ya que su incumplimiento a conllevado a perjuicios económicos puesto que he dejado de percibir los ingresos por arriendos ya que al momento de celebrar el contrato con la concesión solicite a los arrendatarios el desalojo; igualmente a raíz de este negocio genere una compra de un inmueble contando con este dinero y con las fechas pactas de las cuales por su incumplimiento de pago me hicieron efectivo las clausulas penales (multas).

Solicito por lo tanto cumplan con los compromisos pactados, como Consorcio serio y que lucha en el progreso de las comunidades como es la construcción de esta calzada que tan importante es para el desarrollo económica y comercial de nuestra región pero que también tantos males nos han acarreado obligándonos a emigrar a otras partes de la región.

Para tal fin me permito hacer llegar hasta su dependencia la fotocopia del contrato de compraventa que respalda el escrito.

Atentamente.

  
MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS.  
CC No 1.089.196.443 de Imues (N).





NIT 900.880.846-3

Rumichaca  
Pasto



## PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.880.846-3, firma concesionaria del proyecto vial **RUMICHACA - PASTO**, entidad facultada bajo la modalidad de delegación de funciones por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, para celebrar este contrato de promesa de compraventa en su nombre y representación, de acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 015 de 11 de septiembre de 2015, quien por consiguiente, en lo sucesivo se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y por la otra parte, la señora **MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.443 expedida en Imués (N), quien en lo sucesivo se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, se procede a celebrar la presente promesa de compraventa en razón del alcance a la oferta formal de compra contenida en el Oficio **DP-ALCOF-0134-17**, debidamente notificada y que **EL PROMITENTE COMPRADOR** efectuó a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el día treinta (30) de octubre de 2017, la cual se registrará por las siguientes,

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y ésta promete comprar a aquella, con destino al proyecto vial **RUMICHACA - PASTO**, mediante escritura pública debidamente registrada, el derecho de dominio y posesión que ejercen sobre una zona de terreno de **NOVENTA Y CINCO COMA METROS CUADRADOS (95,00m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de la Abcisa Inicial **K 2+182,07 I** y Final **K 2+189,34 I**, de la Unidad Funcional Cuatro (4); perteneciente al predio denominado "**URB EL CHIRIMOYAL MZ A LO 4 y/o LOTE No. 4 MZ A**", ubicado en la Vereda El Pedregal, Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 5235400000000015061400000000 y Matrícula Inmobiliaria No. **254-45505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, de conformidad con las precisiones contenidas en la Ficha Predial **RUPA-4-0161**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO:** De acuerdo con la Ficha Predial No. **RUPA-4-0161**, la zona de terreno que se adquiere tiene un área de **NOVENTA Y CINCO COMA METROS CUADRADOS (95,00m<sup>2</sup>)**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **NORTE:** En longitud de 13.34m con **YEPEZ SUAREZ FANNY DEL CARMEN** (Puntos 1 al 2); **ORIENTE:** En longitud de 7.12m con **SOLARTE MELO GIZETH ALEJANDRA** (Puntos 2 al 3); **SUR:** En longitud de 13.34m con **CALLE 6** (Puntos 3 al 4); **OCCIDENTE:** En longitud de 7,13m con **CARRERA 1E** (Puntos 4 al 1).



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

- facebook.com/uniondelsur
- uniondelsur
- uniondelsur

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio  
Tel: (+57) 7 736 4587 - San Juan de Pasto





NIT 900 880.846-3

CONCESIONARIA  
Rumichaca 9  
Pasto



2

**CLÁUSULA TERCERA. LINDEROS GENERALES:** Los contenidos en la Escritura Pública No. 1720 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto y son:

"NORTE, CON LA MANZANA A, LOTE 3 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CHIRIMOYAL, ORIENTE, CON LA MANZANA A LOTE 5 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL CHIRIMOYAL, SUR, CON LA CALLE 6 Y OCCIDENTE, CON LA CARRERA 1 F".

**CLÁUSULA CUARTA. TRADICIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA,** declara que adquirió el dominio del inmueble objeto de la presente promesa, por compraventa efectuada a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CHIRIMOYAL, mediante Escritura Pública No. 1720 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 254-45505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

**CLÁUSULA QUINTA. SANEAMIENTO:** El predio objeto de éste contrato es de exclusiva propiedad de LA PROMITENTE VENDEDORA por haberlo adquirido en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato, así mismo LA PROMITENTE VENDEDORA declara que la zona de terreno que por este acto se promete vender no ha sido enajenada por acto anterior al presente, y será entregada a EL PROMITENTE COMPRADOR libre de limitaciones de dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, embargos, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes; igualmente a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes por todo concepto, hasta la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa. También se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Igualmente se comprometen a cancelar los servicios públicos hasta el día en que se hizo la entrega real y material del bien objeto de esta promesa a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA, si es del caso; y a aportar certificación de que la zona que se adquiere quedará libre de la prestación de servicios públicos.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del área de terreno prometido en venta, es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$250.162.500), conforme al informe de avalúo elaborado por Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., No. RUPA-4-0161 del 17 de junio de 2017, discriminado en su parte pertinente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar el precio antes estipulado directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, así: a) Un primer contado por el cincuenta por ciento (50%) es decir la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.081.250), los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa, previo trámite



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

- Facebook: [facebook.com/vauniondelsur](https://www.facebook.com/vauniondelsur)
- Twitter: [vauniondelsur](https://twitter.com/vauniondelsur)
- LinkedIn: [Union del Sur](https://www.linkedin.com/company/union-del-sur)

Calle 97 No. 23-50 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A # 12A-26 Barrio San Ignacio  
Tel: (57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto





NIT 900.880.846-3

Rumichaca  
Pasto

3  
VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

de la orden de desembolso. Adicionalmente **LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la Oferta de Compra. 2). Un segundo contado por el veinte por ciento (20%), es decir, la suma de **CINCUENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.032,500)**, los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del Acta mediante la cual se hace Entrega real y material del inmueble, junto con la construcción allí existente, la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer pago por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, situación que se verificará de acuerdo con la constatación de la transacción bancaria de desembolso del dinero, a través de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, identificada con el NIT. 830.054.539-0, pago 3). Un tercer contado por el treinta por ciento (30%), es decir, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.048.750.)**, y el reembolso de los dineros correspondientes a los derechos de Notariado y Registro en que haya incurrido **LA PROMITENTE VENDEDORA**, con ocasión de la venta, los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que **LA PROMITENTE VENDEDORA** haga entrega a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio requerido y en general figure libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá entregar, en forma previa Certificación Bancaria de la Entidad Financiera donde posee cuenta de Ahorros o Corriente, que indique el número del producto y que se encuentre activa, los documentos soportes por concepto de pago de gastos de Notariado y Registro, así como un oficio solicitando que les sean consignados en dicha cuenta los valores a pagar; cualquier retraso que se ocasione en el trámite de pago por falta de algún documento no será imputable a **EL PROMITENTE COMPRADOR**; para proceder al pago a personas naturales se deberá aportar fotocopia del respectivo documento de identidad, para el pago a personas jurídicas se deberá acreditar su existencia y representación, mediante certificado actualizado expedido por la respectiva Cámara de Comercio y copia del RUT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al último contado únicamente se realizará previa constatación que respecto al inmueble establezca que este se encuentra libre de cualquier gravamen y/o limitación al dominio y presentación de estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco (5) años y de los paz y salvos por concepto de servicios públicos o certificación de su no existencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta de Predios de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, identificada con el NIT. 830.054.539-0, en el evento de suscribirse promesa de compraventa será suficiente acreditar la firma del contrato y entrega del predio; en los eventos de pago del último contado, la evidencia será la entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE**



www.uniondelsur.co

- 📍 encontrar con /vioniondelsur
- 📍 vioniondelsur
- 📍 uniondelsur

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksof piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio  
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto





TEL: 990 830.845-3

CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto



INFRAESTRUCTURA como propietaria; la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, como ordenador del gasto, procederá a ordenar el respectivo pago a la Sociedad Fiduciaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA: LA PROMITENTE VENDEDORA** realizará la entrega del predio con la firma de la presente promesa de compraventa, en constancia de lo cual las partes suscriben la correspondiente acta de entrega para que a partir de la fecha se puedan llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo de la obra en mención, entrada de maquinaria y personal requerido.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la zona objeto de la presente promesa cuente con acometidas de servicios públicos **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a suministrar las certificaciones expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos de Imués (Nariño), en las cuales conste que la zona prometida en venta se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado de servicios públicos; de igual manera, en tal caso se comprometen a presentar la solicitud de cancelación de las acometidas de los servicios públicos existentes en la zona de terreno que se adquiere.

**CLAUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de **LA PROMITENTE VENDEDORA** de cualquiera de las obligaciones de este contrato de compraventa, en especial la no entrega del predio el día y en las condiciones señaladas en este documento, los constituirá en deudores de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de compraventa. Esta suma será exigible judicialmente a través del accionamiento de la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente **LA PROMITENTE VENDEDORA** sin perjuicio de que se dé inicio al proceso de expropiación judicial por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. EXPROPIACIÓN:** Si **LA PROMITENTE VENDEDORA** no entregare el inmueble de forma concomitante con la suscripción del presente instrumento, o no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la cláusula quinta y en la cláusula décimo primera de la presente promesa de compraventa, o en general no concurrieren a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública de venta en el plazo estipulado, o no dieran cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial conforme con las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:** Previo al otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, **LA PROMITENTE COMPRADORA** elaborará la minuta respectiva, una vez se cumplan todas las obligaciones establecidas en la presente promesa de compraventa y en especial las establecidas en las cláusulas quinta, octava y décima segunda. Cumplidas estas obligaciones y elaborada la minuta de compraventa, la escritura pública se otorgará



www.uniondelsur.co  
@uniondelsur  
#uniondelsur

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio  
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto





NIT 900.880.845-3

Rumichaca  
Pasto



5

en la Notaría que resulte favorecida, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reparto notarial en el Círculo Notarial de Túquerres. **LA PROMITENTE COMPRADORA**, suscribirá la respectiva escritura pública en su despacho, una vez le sea remitida por la Notaría para tales efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA PROMITENTE VENDEDORA:** se compromete a entregar la documentación requerida, en forma previa a la elaboración de la respectiva minuta de Escritura Pública de Compraventa, y dentro del mes siguiente a la suscripción de la presente promesa, entre los cuales se encuentran: paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de las empresas prestadoras de servicios públicos de Imués (Nariño), de resultar necesario, y además se comprometen a no ocupar las áreas que se enajenen a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los fines de la presente promesa de compraventa se aplica lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la citada Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RENUNCIAS:** **LA PROMITENTE VENDEDORA**, renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquier otra acción real de la cual pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivo de interés público. Por lo tanto, solo podrán ejercitar acciones personales para obtener los pagos en caso de que llegaren a quedar pendientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EMOLUMENTOS:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5-1 de la Resolución 2684 de 06 de agosto de 2015, **LA PROMITENTE COMPRADORA** asumirá el pago de los gastos de Notariado y Registro los cuales serán reembolsados a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, previa presentación de los comprobantes de pago a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con cargo a la subcuenta de predios, exceptuando el impuesto de retención en la fuente ya que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria". (Subrayado fuera del texto original)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es el Municipio de Pasto (Nariño).

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente contrato constituye título ejecutivo, según lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ:** La presente promesa de compraventa requiere para su validez de la firma de las partes contratantes.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/uniondelsur](https://www.facebook.com/uniondelsur)

[uniondelsur](http://www.uniondelsur.co)

Unión del Sur

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio  
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto





NIT 900.880.846-3

Rumichaca  
Pasto



6

Para constancia se firma en Pasto, a los dos ( 2 ) días del mes de Noviembre de 2017.

**EL PROMITENTE COMPRADOR:**

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 79.326.611 de Bogotá, D. C.

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura - ANI

**LA PROMITENTE VENDEDORA:**

**MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS**

Cédula de Ciudadanía No. 1.089.196.443



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook: [uniondelsur](#)

Twitter: [uniondelsur](#)

Instagram: [uniondelsur](#)

Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksoj piso 8 - Bogotá D.C.  
Carrera 30 A N 124-24 - Barrio San Ignacio  
Tel: (+57) 2 736 4584 - San Juan de Pasto



Pasto, 02 de noviembre de 2017

Señores:  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

### CERTIFICACION

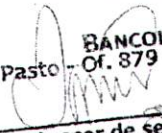
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1089196443 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha apertura	Estado (Activa - al día)
Cuenta de Ahorros	84281976965	2017/09/08	Activa

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información en el teléfono 7223335 o en nuestra Sucursal ubicada en la calle 11ª No 34-78 Local 222 Centro Comercial Unicentro - Pasto.

Atentamente,

  
BANCOLOMBIA.  
Pasto - Of. 879 Unicentro Pasto  
Asesor de servicios N° 155

**JIMMY ALEXANDER MORA NARVAEZ**  
Supernumerario Integral  
Zona Nariño y Cauca

*Se entrega poniendo el sello.*

Grupo  
Bancolombia

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



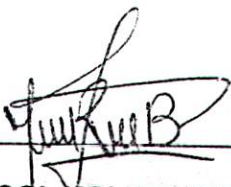
**DATOS PERSONALES**

Nombre propietario (a):	Marisol Yolima Rosero Bastidas
Documento de Identidad:	1089 196 443
Lugar de residencia:	Buenaventura
Dirección de residencia:	Calle 5 # 16-62
Número de contacto:	310 246 1867
Correo electrónico:	Marisolrosero@gmail.com

A los dos (2) del mes Noviembre del año 2017, el (la) suscrito (a) Marisol Yolima Rosero Bastidas, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1089 196 443, expedida en Imues (N), por medio del presente me permito brindar autorización expresa a favor de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., de acceso a los datos que arriba enuncio con el fin de que se proceda a la realización de los trámites administrativos que competen a la aceptación que brindo respecto de la Oferta Formal de Compra DR-ALLOE\_0134-17, la cual me fue notificada personalmente el día 30/10/17, frente al predio URB El Chimoyol MZA LO 4 y/o lote No 4 MZA, del cual soy propietario (a), el cual se encuentra sujeto a adquisición predial para los fines de la consolidación del proyecto de infraestructura vial RUMICHACA – PASTO, en el marco del Contrato de Concesión APP No. 015 de 11 de septiembre de 2015, suscrito entre la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Lo anterior atendiendo el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que resulten concordantes al tratamiento y manejo de datos personales.

Atentamente,



**MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS**  
C.C. No. 1.089.196.443 de Imues (N)



9

San Juan de Pasto, 2 de noviembre de 2017

Señores:  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
Carrera 30 A No. 12<sup>a</sup>-24, Barrio San Ignacio  
Pasto – Nariño  
E. S. M.

Referencia: Solicitud de consignación.

Cordial saludo,

La suscrita MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.196.443 expedida en Imués (N), en calidad de propietaria del inmueble denominado "URB EL CHIRIMOYAL MZ A LO 4 y/o LOTE No 4 MZ A" (RUPA-4-0161), ubicado en la vereda El Pedregal del Municipio de Imués (N), concedora del alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0134-17**, la cual acepto a integridad de forma libre y voluntaria, por medio del presente me permito solicitarles se sirvan depositar el dinero que corresponde al valor ofertado en el oficio mencionado, de acuerdo con los porcentajes estimados en la Promesa de Compraventa en la Cuenta No. 84281976965 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA de la cual soy titular.

Agradezco su atención.

Atentamente,



**MARISOL YOLIMA ROSERO BASTIDAS**  
C.C. No. 1.089.196.443 expedida en Imues (N)

Anexo: Certificación Bancaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.089.196.443**

**ROSERO BASTIDAS**  
APELLIDOS

**MARISOL YOLIMA**  
NOMBRES

*Handwritten signature*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1989**

**IMUES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

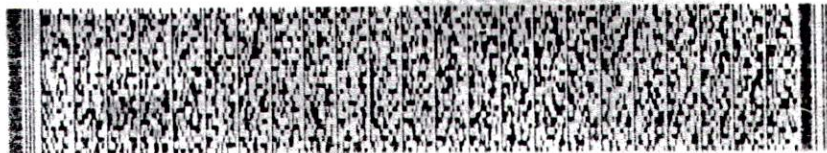
**F**

SEXO

**10-MAY-2007 IMUES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Handwritten signature*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JOAN CARLOS GONZALEZ VALEA



P-2306400-53161522-F-1089196443-20070803

0028907215A 02 216444480